

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.OE- 2001-28

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DISPONER LA CREACIÓN DEL CENTRO EXPRESO DE TRÁMITES DE LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS PARA FACILITAR Y ACELERAR LOS TRÁMITES INTERAGENCIALES DE LOS DOCUMENTOS, ENDOSOS Y SERVICIOS PÚBLICOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS; ASIGNAR SUS FUNCIONES Y FACULTADES, Y DISPONER SU ORGANIZACIÓN.

POR CUANTO: Las solicitudes relacionadas con la obtención de permisos o endosos gubernamentales para la realización de proyectos de desarrollo de terrenos y construcción de estructuras en Puerto Rico, conllevan múltiples gestiones en diversas agencias e instrumentalidades gubernamentales cuyas facilidades físicas se encuentran ubicadas en diferentes lugares.

POR CUANTO: La separación geográfica de estas dependencias impone a la ciudadanía la necesidad de desplazarse a diferentes lugares para completar todos los requisitos para el establecimiento o desarrollo de determinado proyecto, lo cual impide que los procedimientos de consideración y evaluación de las peticiones permitan el acopio de toda la documentación necesaria en una forma rápida y eficiente.

POR CUANTO: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha estado inspirada en la justicia social, la eficiencia administrativa, y el desarrollo económico fuerte y sostenido.

POR CUANTO: La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, autoriza la creación de centros de gestión única para que las agencias gubernamentales puedan considerar y autorizar permisos o endosos, de forma que la concesión de éstos puedan realizarse en una visita.

POR TANTO: Yo, FERDINAND MERCADO RAMOS, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Centro Expreso de Trámites de la Administración de Reglamentos y Permisos, con el propósito de implantar un sistema de coordinación e integración efectiva en el área de procedimiento, estudio y decisión final relacionada con los proyectos de desarrollos de terrenos y construcción de estructuras tanto públicos como privados.

SEGUNDO: El Centro deberá facilitar y acelerar los trámites interagenciales para la obtención de los documentos, endosos, permisos y servicios públicos que sean requeridos para la realización de estos proyectos. El Centro queda facultado para ejecutar los convenios, acuerdos y compromisos necesarios para garantizar la más efectiva y adecuada coordinación con las agencias y corporaciones públicas con tal de viabilizar el alcance de los objetivos propuestos.

TERCERO: El Centro estará dirigido por un Administrador nombrado por la Gobernadora, con facultades y deberes que incluyen establecer la organización administrativa y coordinar los trabajos del Centro, y cualquier otra función inherente al cargo. El Administrador rendirá a la Gobernadora un informe mensual sobre las funciones y operaciones del Centro.

CUARTO: El Centro estará integrado por representantes de las siguientes agencias e instrumentalidades públicas:

1. Administración de Reglamentos y Permisos
2. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
3. Junta de Calidad Ambiental
4. Departamento de Transportación y Obras Públicas
5. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

6. Autoridad de Energía Eléctrica
7. Departamento de Agricultura
8. Departamento de Salud
9. Servicio Estatal de Bomberos

QUINTO:

Inicialmente, los funcionarios nombrados en destaque por los jefes de agencia o instrumentalidades públicas deberán reportarse al encargado del Centro en ARPE en o antes del 23 de julio de 2001. El Administrador de ARPE podrá solicitar, con la aprobación de la Asesora en Recursos Naturales y Planificación, a los jefes de agencias o instrumentalidades públicas el nombramiento de uno o más funcionarios adicionales en destaque de acuerdo a la necesidad del Centro. Estos funcionarios adicionales deberán reportarse en un término de quince (15) días luego de recibida la notificación de necesidad.

SEXTO:

Los jefes de las agencias e instrumentalidades públicas enumeradas en el inciso CUARTO de esta Orden Ejecutiva determinarán el parámetro o esfera decisional que delegarán en uno o varios de sus funcionarios destacados en el Centro, concediendo la autoridad necesaria para otorgar o denegar los permisos, endosos o autorizaciones similares solicitados para realizar los proyectos. Los funcionarios designados tendrán acceso a los distintos niveles de las agencias o instrumentalidades públicas que representan, incluyendo la facultad de llevar directamente ante el funcionario regional con facultad decisional delegada, aquellos asuntos pendientes de decisión que rebasen su parámetro decisional, para que éste los atienda con prioridad, de forma que se aceleren los procedimientos de consideración y trámite de las solicitudes.

SÉPTIMO:

Se establecerán mediante reglamento los requisitos para presentar las solicitudes para los diversos tipos de proyectos, así como para determinar la organización y funcionamiento del Centro, y para

regir todo el trámite de presentación, evaluación, decisión y revisión de las peticiones de proyectos de desarrollo de terrenos y construcción de estructuras en el Centro, a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y la legislación aplicable a cada una de las agencias, instrumentalidades y dependencias que estarán representadas en el Centro.

OCTAVO:

Las solicitudes se atenderán con toda agilidad y en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Toda solicitud que no conlleve vista pública deberá resolverse en o antes de ciento veinte (120) días desde su radicación y aquellas que requieran del proceso de vista pública para su consideración deberán resolverse en o antes de ciento ochenta (180) días desde su radicación.

NOVENO:

Se establecerá en el Centro una Unidad de Radicaciones donde serán recibidas las solicitudes de permisos, endosos o autorizaciones requeridos. Esta Unidad contará con personal diestro en los procesos para las autorizaciones de las distintas agencias e instrumentalidades públicas representadas en el Centro.

DÉCIMO:

Mediante determinación del encargado del CENTRO, los organismos y dependencias participantes deberán subvencionar el funcionamiento del CENTRO en partes proporcionales a su intervención, a tono con los recursos disponibles, destacar el personal necesario y proveer el equipo y materiales que se requieran.

UNDÉCIMO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden
Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan,
hoy 30 de junio de 2001.




FERDINAND MERCADO RAMOS
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de junio de 2001.


MIGUEL SOTO LACOURT
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO